

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

(7 noviembre 1967)

Ha comenzado una nueva era para la mujer. En un mundo que cambia con rapidez, más y más mujeres demuestran que no están dispuestas a aceptar el papel de subordinación, pasividad y limitaciones que ha desempeñado la mujer a través de la historia de la mayoría de las sociedades. Exigen que se ponga fin a todas las leyes y prácticas discriminatorias, buscando la oportunidad de tener igual participación que el hombre en el intento por crear un mundo mejor para todos y de tomar parte activa en el desarrollo de sus países.

Numéricamente, las mujeres no son un grupo minoritario: forman la mitad de la población total del orbe. Al limitar la participación de la mujer en el desarrollo, las sociedades se privan por entero de las dotes de la mitad de sus miembros.

Las Naciones Unidas se han comprometido solemnemente a alcanzar la meta de la igualdad de derechos para todos los hombres y las mujeres, según lo proclama la Carta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como muchos instrumentos internacionales. Todos los Estados Miembros de Naciones Unidas han prometido promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En su labor referente a la condición jurídica y social de la mujer, la Organización se ha comprometido, no sólo a lograr que universalmente se reconozca la igualdad de derechos de la mujer ante la ley, sino también a buscar los métodos para dar a todas las mujeres iguales oportunidades, de hecho, para que ejerciten sus derechos.

La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, piedra angular en esta labor de las Naciones Unidas, fue adoptada unánimemente el 7 de noviembre de 1967, después de tres años de deliberaciones, en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, lo mismo que en la Asamblea. En el preámbulo se expresa la necesidad de la Declaración y se manifiesta preocupación por el hecho de que, a pesar de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos, así como de los progresos realizados en cuanto a la igualdad de derechos, "continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer".

A continuación se transcribe el texto completo del preámbulo y de los once artículos de que consta la Declaración.

P R E A M B U L O

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que los púeblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo;

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados, cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres;

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos de Naciones Unidas y de los organismos especializados, y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer;

CONSIDERANDO que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países, en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la Humanidad;

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos;

Convencida de que la máxima participación, tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz;

CONSIDERANDO que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y de derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer;

PROCLAMA solemnemente la presente Declaración.

ARTICULO 1

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

ARTICULO 2

Deberán adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer,

y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales, relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer, se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

ARTICULO 3 Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios, y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

ARTICULO 4 Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b) El derecho a votar en todos los referéndum públicos;
- c) El derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

ARTICULO 5 La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad del marido.

ARTICULO 6 1. Sin perjuicio de la salvaguardia de la unidad y la armonía de la familia, que sigue siendo la unidad básica de toda sociedad, deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y en particular:

- a) El derecho de adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;
- b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;
- c) Los mismos derechos que el hombre en la legislación sobre circulación de las personas.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, en particular:

- a) La mujer tendrá el mismo derecho que el hombre a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio, sólo mediante su pleno y libre consentimiento;
- b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial;
- c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en las cuestiones que se relacionen con sus hijos. En todos los casos, el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los esponsales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

ARTICULO 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

ARTICULO 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

ARTICULO 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la joven y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles y en particular:

- a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

- b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;
- c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudios;
- d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización de adultos;
- e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

ARTICULO 10 1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la vida social y económica, y en particular:

- a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir información profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;
- b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;
- c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;
- d) El derecho a recibir asignación familiar en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y de garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán de adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionando licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

ARTICULO 11 1. El principio de la igualdad de los derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté en su poder para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.